

Doc. prel. No 3**Marzo 2001****(Versión revisada, noviembre 2001)**

**Análisis estadístico de las solicitudes presentadas en 1999 en aplicación
del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre
los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores**

Redactado por el Profesor Nigel Lowe, la Sra. Sarah Armstrong y la Sra. Anest Mathias

* * *

*Documento preliminar No 3 de marzo de 2001
a la atención de la Comisión Especial de marzo de 2001*

(Versión revisada, noviembre 2001)

INTRODUCCIÓN

Todo estudio sobre el funcionamiento práctico de un Convenio como el *Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores* debe ser realizado a la luz de las informaciones mejores y más fiables disponibles. Es importante que los datos sobre los cuales se apoya el estudio sean objetivos y comparables entre sí, puesto que se trata de comparar el funcionamiento del Convenio en los diferentes Estados. Al respecto, la Oficina Permanente anima desde hace muchos años a los Estados parte en el Convenio de 1980 a aportar estadísticas anuales sobre la base de un formulario estándar. A pesar de que estas estadísticas anuales tienen un gran valor, no representan sino una parte de la realidad.

Con la finalidad de aportar datos más detallados sobre el funcionamiento del Convenio de 1980 a la Comisión Especial, la Oficina Permanente decidió que sería útil organizar un análisis más profundo de todas las peticiones de retorno del menor y de todas las peticiones de derecho de visita recibidas en 1999 en los Estados contratantes. El objetivo de este análisis era el de obtener un perfil más preciso de los tipos de casos que están siendo tratados habitualmente en aplicación del Convenio de 1980, para tener en cuenta los resultados de los mismos y para aportar información relativa a la duración de los procedimientos en los diferentes sistemas nacionales.

Dada la experiencia que el Centro de estudios de Derecho internacional de familia de la Universidad de Cardiff tiene en este campo, la Oficina Permanente invitó a su director, el Professor Nigel Lowe, para iniciar una investigación en consulta con la Oficina Permanente. La investigación ha sido generosamente financiada por la Fundación Nuffield. Se elaboró un cuestionario y, sobre la base de las respuestas aportadas por las Autoridades centrales, se redactó el siguiente informe. La mayor parte del trabajo fue llevado a cabo por el Profesor Lowe y sus dos ayudantes de investigación, Sarah Armstrong y Anest Mathias. La Oficina Permanente tuvo un papel consultivo y procuró asistencia a nivel administrativo.

La Oficina Permanente desearía reiterar su agradecimiento al Profesor Lowe y a sus dos ayudantes de investigación, a la Fundación Nuffield, así como también a sus propios ayudantes de investigación que ayudaron al proyecto, Mariama Diallo y Alexandra Schluep. La Oficina Permanente desearía también agradecer a las numerosas Autoridades Centrales que cooperaron en este proyecto.

El informe fue publicado por primera vez en marzo de 2001 como Documento Preliminar No 3 a la atención de la Comisión Especial de marzo de 2001. Desde entonces, los autores continuaron su investigación (entre marzo de 2001 y noviembre de 2001) a fin de recopilar los datos de todos los casos pendientes hasta el 30 de junio de 2001. Estos nuevos datos fueron introducidos en la versión revisada del informe.

William Duncan
Secretario General adjunto
Marzo de 2002

**Análisis estadístico de las solicitudes presentadas en 1999 en aplicación
del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre
los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores**

Redactado por el Profesor Nigel Lowe, la Sra. Sarah Armstrong y la Sra. Anest Mathias

* * *

Proyecto financiado por la Fundación Nuffield
y co-dirigido por el Profesor Nigel Lowe, Cardiff Law School, y por el
Profesor William Duncan, Secretario General adjunto de la
Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado

* * *

ÍNDICE DE CONTENIDO

Página

PARTE I: INFORME GENERAL

INTRODUCCIÓN	3
I. ANÁLISIS GENERAL DE LAS PETICIONES RECIBIDAS DE RETORNO DEL NIÑO	7
II. ANÁLISIS GENERAL DE LAS PETICIONES RECIBIDAS DE DERECHO DE VISITA	24
III. COMPARACIÓN ENTRE LAS PETICIONES DE RETORNO Y DE DERECHO DE VISITA RECIBIDAS EN 1999	34

PARTE II: INFORMES NACIONALES

(disponible en lengua inglesa únicamente,
salvo en los casos mencionados)

1 Alemania	18 Israel
2 Australia	19 Italia
3 Austria	20 Méjico
4 Bélgica (inglés y francés)	21 Noruega
5 Bosnia-Herzegovina	22 Nueva Zelanda
6 Canadá (inglés y francés)	23 Panamá
7 Chile	24 Países Bajos
8 China - Hong Kong	25 Portugal
9 Colombia	26 República Checa
10 Dinamarca	27 Rumania
11 España	28 Reino Unido
12 Estados Unidos de América	29 Reino Unido - Inglaterra y País de Gales
13 Finlandia	30 Reino Unido - Escocia
14 Francia (inglés y francés)	31 Reino Unido - Islas Caimán
15 Hungría	32 Reino Unido - Irlanda del Norte
16 Irlanda	33 Suecia
17 Islandia	34 Suiza

INTRODUCCIÓN

Origen y motivos del proyecto

En 1996, la Fundación Nuffield financió un proyecto emprendido por el Profesor Nigel Lowe y la Sra. Allison Perry cuya finalidad era examinar el funcionamiento del Convenio de La Haya y del Convenio de Luxemburgo relativos a la sustracción internacional de menores por los progenitores¹ en Inglaterra y País de Gales. Después, el Profesor William Duncan, en aquel entonces Primer Secretario de la Conferencia de La Haya, contactó con el Profesor Lowe, como Director del Centro de estudios de Derecho internacional de familia en Cardiff, País de Gales, y le pidió llevar a cabo un estudio más extenso sobre el funcionamiento del *Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles del sustracción internacional de menores*.

A pesar de que ya han sido realizadas otras investigaciones sobre el funcionamiento general del Convenio, dado que el sustracción internacional de menores es un tema sensible y no es un tema frecuente de debate en los Parlamentos de todo el mundo, se consideró importante llevar a cabo un estudio que diese una visión global del funcionamiento del Convenio en la actualidad. En una reunión mantenida en noviembre de 1999, se decidió que el objetivo de la investigación debería ser una imagen precisa, objetiva y global del funcionamiento del Convenio en el año 1999, que podría ser presentado en la cuarta reunión de la Comisión especial sobre el funcionamiento del Convenio, en marzo de 2001. A fin de conseguir un resultado preciso, se contactó con cada Estado Contratante para que aportase sus propios datos. La objetividad del resultado se aseguró por el hecho de que el estudio fue realizado conjuntamente con la Oficina Permanente. La Fundación Nuffield financió una vez más el proyecto y agradecemos su generosa contribución.

Metodología

A continuación de la primera reunión se preparó un proyecto de cuestionario enviado a las personas interesadas entre los meses de febrero y mayo de 2000. El cuestionario fue seguidamente revisado en base de los comentarios recibidos y distribuidos en lengua francesa e inglesa en julio de 2000 (ver anexo). Los cuestionarios pretendían obtener detalles relativos a cada petición efectuada en 1999, independientemente del momento en el que el procedimiento concluyó o obtuvo un resultado. El año 1999 fue escogido para dar una visión lo más actual posible. Si bien este enfoque nos da una imagen precisa de las personas implicadas y nos permite calcular con precisión las cifras actuales relativas a las peticiones efectuadas sobre sustracciones, sin tener demasiadas solicitudes a la espera de ser tramitadas, no permite incluir los casos en los que los recursos duraron años ni deducir las tendencias.

En total, hemos recibido hasta la fecha información de 39 Estados Contratantes, comprendiendo 70 Autoridades centrales diferentes. Pudimos contar con la amplia cooperación de numerosas Autoridades centrales las cuales dedicaron su tiempo a rellenar los cuestionarios (lo cual no estuvo exento de dificultades), para responder a otras cuestiones y para darnos acceso a los datos relativos a la información solicitada. Debemos reconocer el trabajo realizado por las Autoridades centrales y por su cooperación en la elaboración de este informe.

El informe

Este informe constituye una versión puesta al día del informe presentado con ocasión de la cuarta reunión de la Comisión especial (Doc. Prel. No 3). Está basado en las respuestas recibidas hasta finales del mes de noviembre de 2001. La primera parte del informe contiene un análisis general y global de las peticiones de retorno y de las peticiones de derecho de visita recibidas por un cierto número de Estados contratantes. Por otra parte, existe un informe individual sobre cada Estado contratante del que recibimos el cuestionario cumplimentado. Para evitar realizar juicios y quitar objetividad a la investigación, fuimos prudentes en la elección de la terminología utilizada. Por ejemplo, en lugar de hacer referencia al "secuestrador", término que puede en cualquier caso ser inapropiado en el contexto de peticiones de derecho de visita, hacemos referencia a la "persona que sustrae al menor" en el

¹ Lowe, N. & Perry, A. " International Child Abduction - The English Experience" (1999) 48 ICLQ 127.

marco de una petición de retorno y a la persona que tiene la guardia del niño en el marco de una demanda de derecho de visita como demandado.

Los datos que figuran en el informe fueron obtenidos a través de los propios sistemas de registro de datos de las Autoridades centrales. Recibimos datos entre los meses de septiembre de 2000 y noviembre de 2001. Pese a que tenemos información relativa a las peticiones "recibidas" y "efectuadas", no verificamos si los datos aportados por las distintas Autoridades centrales estaban en contradicción. Como no recibimos todos los datos al mismo tiempo sino en varios meses, inevitablemente encontramos problemas en cuanto a las peticiones pendientes, algunas de las cuales fueron resueltas en ese intervalo de tiempo. En consecuencia, en nuestra investigación entre marzo y noviembre de 2001 intentamos reunir los datos de todas las decisiones pendientes hasta el 30 de junio de 2001. Esta fecha fue escogida al corresponder con el transcurso de 18 meses desde que pudo ser efectuada la última petición de 1999. Por otra parte, para el análisis de los casos pendientes, fijar una fecha permite comparar los datos. La mayoría de los Estados que fueron contactados en el transcurso de este periodo nos respondieron. De este modo, la mayoría de procedimientos clasificados como pendientes lo fueron hasta el 30 de junio de 2001.

Desafortunadamente pudimos recopilar pocos datos sobre la fecha del retorno efectivo del niño, elemento indicativo importante en lo relativo a la ejecución de decisiones judiciales. Sin embargo, creemos que este informe da una imagen precisa, objetiva y global de la sustracción internacional de menores en 1999 en aplicación del Convenio de La Haya.

Los resultados

El presente informe analiza las respuestas recibidas de 34² de los 57 Estados contratantes en 1999 (incluyendo a aquellos que o bien ratificaron el Convenio, o bien accedieron en 1999, a saber, Bélgica, China - Región administrativa especial de Macao solamente, Reino Unido - Montserrat, Reino Unido - Bermudas, Costa Rica, Fiji y Uzbekistán).³

En total, hemos analizado 954 peticiones de retorno recibidas por los 30 Estados contratantes siguientes: Australia, Austria, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Canadá, Chile, China (Región administrativa especial de Hong Kong solamente), Colombia, República Checa, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Méjico, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Panamá, Portugal, Rumanía, España, Suecia, Suiza, Reino Unido (Inglaterra y País de Gales, Irlanda del Norte, Escocia y las Islas Caimán), y los Estados Unidos de América. Estas peticiones de retorno proceden de 47 Estados contratantes diferentes. Bielorrusia, China (Región administrativa especial de Macao), Luxemburgo, Eslovenia, Reino Unido (Islas Falkland, Montserrat, Bermudas y la Isla de Man) y Uzbekistán nos devolvieron los cuestionarios indicando que no habían recibido peticiones de retorno en 1999.

Además, analizamos 197 peticiones de derecho de visita recibidas por las 25 Autoridades centrales siguientes: Australia, Austria, Canadá, Chile, República Checa, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Panamá, Portugal, Rumanía, España, Suecia, Suiza, Reino Unido (Inglaterra y País de Gales, Irlanda del Norte, Escocia y las Islas Caimán) y los Estados Unidos de América. Estas peticiones proceden de 32 países diferentes. Bielorrusia, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, China (Regiones administrativas especiales de Macao y Hong Kong), Colombia, Islandia, Méjico, Eslovenia, Reino Unido (Islas Falkland, Montserrat, Bermudas e Isla de Man) y Uzbekistán nos devolvieron los cuestionarios indicando que no habían recibido peticiones de derecho de visita en 1999.

² Reino Unido, Canadá y China - Regiones administrativas especiales de Hong Kong y de Macao solamente -, son consideradas como un solo Estado contratante. Sin embargo, hemos analizado las jurisdicciones del Reino Unido por separado, en la medida en que Inglaterra y el País de Gales han tratado un gran número de demandas.

³ Desde 1999, (hasta el 31 de diciembre de 2001), Turquía y Eslovaquia ratificaron el Convenio; Brasil, El Salvador, Estonia, Letonia, Malta, Nicaragua, Perú, Sri Lanka, Trinidad y Tobago y Uruguay accedieron a él.

Combinando las peticiones de retorno y las de derecho de visita recibidas, analizamos en total 1151 peticiones. Igualmente hemos recibido cifras globales, pero no detalladas, por parte de cuatro Estados contratantes, a saber, Argentina, Croacia, Islas Mauricio y Sudáfrica⁴. Teniendo en cuenta las peticiones recibidas por estos cuatro Estados, el número de peticiones aumenta hasta 1189 (incluyendo 984 peticiones de retorno y 205 peticiones de derecho de visita). Si a esto añadimos los datos recopilados de las peticiones enviadas que fueron recibidas por Estados contratantes distintos a los mencionados anteriormente, a través de los cuales conocemos el número de peticiones recibidas, se llega a un total de 1268 peticiones, de las cuales 1052 corresponden a peticiones de retorno y 216 a peticiones de derecho de visita. Existen también algunos casos entre Estados contratantes sobre los cuales no tenemos información que, sin embargo, estimamos no son más de 20 casos y probablemente 10 o menos. En consecuencia, podemos calcular que en 1999 ha habido un máximo de 1280 peticiones efectuadas en aplicación del Convenio de La Haya (correspondiendo 1060 a peticiones de retorno y 220 a peticiones de derecho de visita). En otras palabras, creemos tener datos sobre un 99% de todas las demandas interpuestas en 1999 en aplicación del Convenio, cubriendo nuestros datos el 90% de los casos.

El número de peticiones de retorno del menor es ampliamente superior al número de peticiones de derecho de visita. Basándonos en las cifras recibidas, se puede establecer el siguiente relación: 83% de peticiones de retorno y 17% de peticiones de derecho de visita.

Dado que se considera que se trata de una estimación global del número de peticiones efectuadas en aplicación del Convenio de La Haya, conviene tener en cuenta que:

- 1 Cada solicitud implica al menos a dos Autoridades centrales.
- 2 El número de menores implicados es superior al número de peticiones efectuadas. Basándonos en las informaciones recibidas, estimamos en 2015 el número de menores implicados en 1999 en un procedimiento de sustracción en aplicación del Convenio de La Haya; y dado que los casos pendientes pueden implicar a unos 15 menores, estimamos que, en total, en 1999 estuvieron implicados un máximo de 2030 menores.
- 3 Las cifras antes mencionadas únicamente comprenden las peticiones efectuadas en aplicación del Convenio de La Haya a través de una Autoridad central y no el número total de sustracciones de menores. En concreto, no comprenden la sustracción de menores hacia Estados no contratantes; no comprenden tampoco las sustracciones efectuadas en el interior de un Estado; y, por último, no comprenden todas las sustracciones de menores, incluso entre Estados contratantes. Por ejemplo, algunas peticiones se efectuaron en aplicación del *Convenio europeo de 1980 sobre el reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de guarda de los menores y el restablecimiento de la guarda de los menores* (Convenio de Luxemburgo), o bajo otros acuerdos bilaterales, o efectuadas basándose en el Convenio de La Haya pero directamente a los tribunales del Estado en cuestión y no a través de las Autoridades centrales.
- 4 Es imposible estimar el número de casos en los que el Convenio pudo tener un efecto preventivo.

La carga de trabajo de las diferentes Autoridades centrales es igualmente variable. Los Estados Unidos (NCMEC) recibieron el mayor número de peticiones (254). Inglaterra y País de Gales se sitúan en segundo lugar con 174 peticiones recibidas. No obstante, la Autoridad central para Inglaterra y País de Gales es la que ha tramitado el mayor número de peticiones (329), habiendo repartido los Estados Unidos la tramitación de peticiones recibidas y hechas entre dos instituciones distintas, el *National Center for Missing and Exploited Children* (NCMEC) y el *Office of Children's Issues* del Departamento de Estado. En contraste, hay algunas Autoridades centrales que no han tenido que tratar ninguna demanda, a saber, Bielorrusia, China (Región administrativa especial de Macao), Reino Unido (Bermudas, Islas Falkland, Isla de Man y Montserrat) y Uzbekistán.

⁴ Recibimos igualmente informaciones de Zimbabwe, pero nos ha sido imposible determinar si las demandas fueron interpuestas en 1999 y, por tanto, han sido excluidas del análisis.

I. ANÁLISIS GENERAL DE LAS PETICIONES RECIBIDAS DE RETORNO DEL MENOR

Las demandas

1. El número de peticiones

En este apartado, analizamos 954 peticiones de retorno del menor recibidas por 30 Estados contratantes en 1999. (Bielorrusia, Luxemburgo, Eslovenia y Uzbekistán no recibieron peticiones de retorno en el transcurso de dicho periodo). Las peticiones de retorno emanaron de 47 Estados contratantes distintos.

2. Los Estados contratantes implicados

Estados contratantes que recibieron peticiones

	Número	Porcentaje
Estados Unidos	210	22
Reino Unido - Inglaterra y País de Gales	149	16
Alemania	70	7
Australia	64	7
Francia	42	4
Italia	41	4
México	41	4
Nueva Zelanda	39	4
Irlanda	38	4
Canadá	36	4
España	36	4
Países Bajos	26	3
Israel	19	2
Suecia	14	1
Dinamarca	11	1
Noruega	11	1
Portugal	11	1
Suiza	11	1
Reino Unido - Escocia	10	1
Austria	9	1
Bélgica	9	1
Rumanía	9	1
Hungría	8	1
Chile	7	1
Reino Unido - Irlanda del Norte	6	1
República Checa	5	1
China - Hong Kong	4	0
Colombia	4	0
Islandia	4	0
Panamá	4	0
Bosnia-Herzegovina	3	0
Finlandia	2	0
Reino Unido - Islas Caimán	1	0
Total	954	100

El mayor número de peticiones fue dirigido a Estados Unidos (22%)⁵. En segundo lugar encontramos a Inglaterra y País de Gales con un porcentaje del 16%.

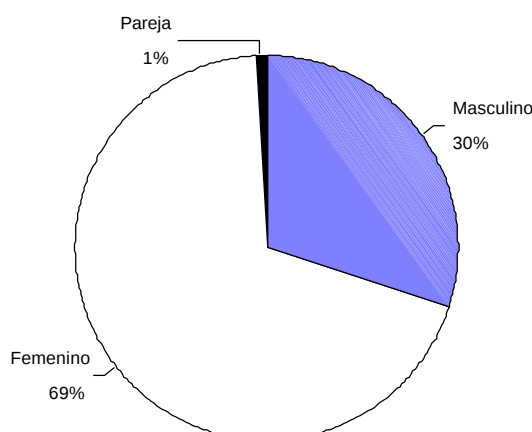
La persona que sustrae al menor

En los cuestionarios enviados a las Autoridades centrales se preguntaba acerca del sexo de la persona que sustrae al menor, pero no se precisaba sobre la relación existente entre el menor y esta persona. Los Estados Unidos, Estado contratante que ha recibido el mayor número de peticiones, nos hizo llegar información al respecto, y partimos de la idea que en general, en la mayoría de demandas, las mujeres y los hombres son respectivamente las madres y los padres.

3. El sexo de la persona que sustrae al menor⁶

Sexo de la persona que sustrae al menor

	Número	Porcentaje
Masculino	280	30
Femenino	649	69
Pareja	8	1
Total	937	100



Globalmente, el 69% de las personas sustractoras del menor son de sexo femenino. Mientras que este estudio constata al estudio realizado por Lowe y Perry⁷ en el Reino Unido en 1996⁸, difiere de los resultados obtenidos por Girdner y Chiancone⁹, quienes sugieren que los padres y las madres son igualmente propensos a sustraer a sus hijos. Esta cifra enmascara también diferencias regionales.

⁵ En nuestro informe original (Doc. Prel. No 3), se indicaba que los Estados Unidos habían recibido 212 peticiones. Desde entonces, descubrimos que dos de esas peticiones no habían sido efectuadas en aplicación del Convenio de La Haya que, en consecuencia, fueron excluidas del presente análisis.

⁶ En 17 casos el sexo de la persona que sustrajo al menor no fue indicado.

⁷ Lowe, N & Perry, *op. cit.* Nota 1.

⁸ Esta investigación reveló que en un 70% de los casos, la persona que sustrae al menor es la madre.

⁹ Estudio no publicado pero presentado de forma resumida en el primer fórum sobre la sustracción internacional de menores en Washington, en septiembre de 1998.

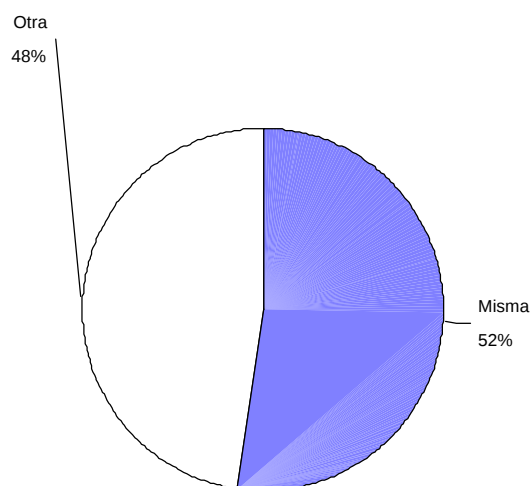
Un análisis más detallado mostró que las personas que sustraen al menor son de sexo femenino entre un 88% y un 100% en las peticiones recibidas por países escandinavos. Además, en las 8 demandas recibidas por Hungría, resulta que la persona que sustrajo al menor era una mujer. Contrariamente, aunque las cifras no sean elevadas, todas las personas que sustrajeron uno o más menores en Hong Kong o en Bosnia-Herzegovina eran de sexo masculino. Existe también una diferencia angloamericana que merece ser señalada: en las peticiones recibidas por Inglaterra y País de Gales, el 85% de las personas que sustrajeron al menor desde los Estados Unidos eran de sexo femenino; lo que contrasta con que en las peticiones realizadas desde Inglaterra y País de Gales a los Estados Unidos, sólo el 58% eran de sexo femenino.

En 6 de las 8 solicitudes de retorno en las que el menor fue sustraído por más de una persona había información detallada disponible. Estos casos implicaban en dos casos a los abuelos (ya sea maternos o paternos), un padre y un hermano o una hermana más mayor, un padre y una cuñada, un padre y uno de sus abuelos y ambos padres sustrayendo al menor de una institución.

4. La nacionalidad de la persona que sustrae al menor¹⁰

La persona que sustrae al menor tiene la nacionalidad del Estado requerido

	Número	Porcentaje
Misma nacionalidad	462	52
Otra Nacionalidad	424	48
Total	886	100



De las 886 peticiones de las que hemos recibido información relativa a la nacionalidad de la persona que sustrae al menor, el 52% correspondía a personas con la nacionalidad del Estado requerido. Greif y Hegar¹¹ y Lowe y Perry¹² identificaron una categoría de sustractores a

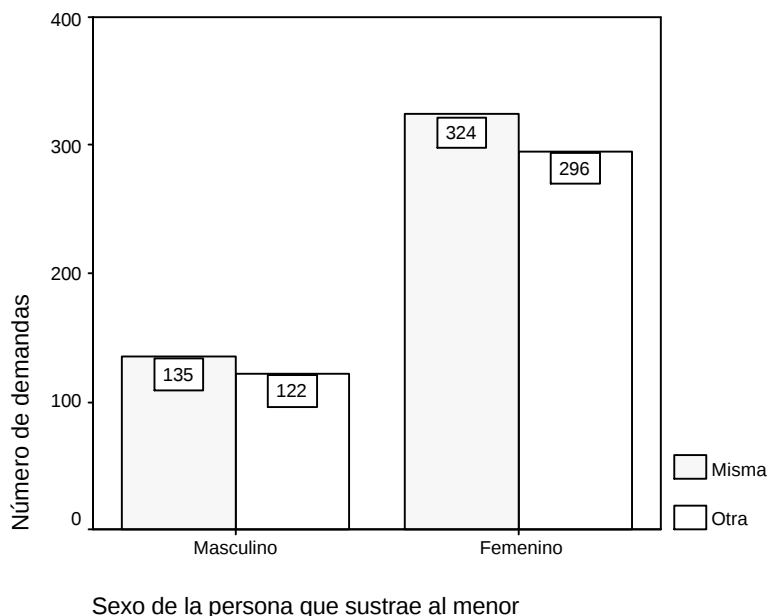
¹⁰ En 68 casos, la nacionalidad de la persona que sustrajo al menor no fue indicada.

¹¹ Greif, G & Hegar, R, *When parents kidnap*, The Free Press, Macmillan, 1993.

¹² Loew, N & Perry, A, *op. cit.* Nota 1.

quienes se presumía "de vuelta a casa", es decir, nacionales del Estado al que desplazaron al menor. Lowe y Perry descubrieron que el 61% de las personas que sustraían al menor "volvían a casa". Esta cifra es distinta al resultado del 52% indicado arriba. Es importante tomar en consideración que numerosas personas sustractoras tenían doble nacionalidad. Al igual que en lo relativo al sexo, el resultado global enmascara algunas diferencias interesantes. Así, de los 8 casos de solicitudes recibidas por Hungría, las personas sustractoras eran húngaras. Contrariamente, de las demandas recibidas por Australia, sólo el 22% de las personas que sustraían al menor eran de nacionalidad australiana.

5. El sexo y la nacionalidad de la persona sustractora combinados¹³



El diagrama anterior relaciona la nacionalidad y el sexo de la persona que sustrae al menor. El 53% de hombres y el 52% de mujeres son nacionales del Estado requerido. En otras palabras, parece que los hombres son, de forma marginal, más propensos a "volver a casa" que las mujeres. Lowe y Perry¹⁴ descubrieron igualmente que los hombres, de forma marginal, eran más propensos a ser nacionales del Estado al que desplazan el menor. Encontraron también que una mayor proporción de personas que sustraen al menor son nacionales del Estado requerido, de las cuales un 61% son mujeres y un 69% hombres.

Los menores

6. El número total de menores implicados¹⁵

En total, recibimos información de 1394 menores implicados en las 954 peticiones.

¹³ En 77 casos, ni el sexo ni la nacionalidad de las personas que sustraen al menor han sido indicados.

¹⁴ Lowe, N & Perry, A, *op. cit.* Nota 1.

¹⁵ El número de menores no se indicó un 4 demandas. 2 de esas peticiones implicaban a grupos de hermanos, los 2 otros implicaban un número desconocido de menores. En consecuencia, podemos deducir que al menos 6 menores estaban implicados; esta información se incluyó en nuestro análisis.

7. Un solo hijo o grupos de hermanos¹⁶

Hijos únicos o grupos de hermanos

	Número	Porcentaje
Un solo hijo	598	63
Grupos de hermanos	354	37
Total	952	100

En total, el 63%¹⁷ de las peticiones eran relativas a un solo hijo.

Número de menores

	Número	Porcentaje
1 menor	598	63
2 menores	286	30
3 menores	50	5
4 menores	13	1
5 menores	2	0
6 menores	1	0
Total	950	100

La anterior tabla muestra que pocas demandas son relativas a más de dos menores¹⁸. De hecho, el 93% de las demandas implicaban a 1 o 2 menores. Sólo hay 3 demandas en las que se implicaba a un grupo de hermanos de 5 o 6 menores.

8. La edad de los menores¹⁹

Edad de los menores

	Número	Porcentaje
0-4 años	512	38
5-9 años	568	42
10-16 años	282	21
16+	1	0
Total	1363	100

De los 1363 menores incluidos, el 42% se hallan incluidos en la categoría de 5 a 9 años. Un 38% tenían una edad de entre 0 y 4 años y un 21% tenían una edad de entre 10 y 16 años²⁰. Aunque el Convenio no se aplica a los menores mayores de 16 años, una petición era relativa a un menor mayor de 16 años.

¹⁶ En 2 peticiones no se indicó si se trataba de un hijo único o de un grupo de hermanos

¹⁷ Este porcentaje es ligeramente superior al porcentaje del 59% establecido por Lowe y Perry.

¹⁸ En 4 peticiones el número de menores implicados no ha sido mencionado. La tabla indicada arriba indica no obstante que al menos de esas peticiones implicaban a grupos de hermanos

¹⁹ La edad de 31 menores no fue indicada.

²⁰ En su investigación, Lowe y Perry constataron que la mitad de los menores tienen una edad de 5 años o menos, y que el 19% tiene una edad superior a los 10 años.

9. El sexo de los menores²¹

Sexo de los menores

	Número	Porcentaje
Masculino	731	53
Femenino	645	47
Total	1376	100

De los 1376 menores de los que el sexo fue indicado, el 53% era de sexo masculino. Mientras que el porcentaje de menores de sexo masculino y femenino era relativamente igual en la mayoría de los Estados contratantes, había un mayor porcentaje de menores de sexo masculino en las peticiones dirigidas a Portugal (75%), a Noruega (71%) y a Francia (67%). Contrariamente, en Suecia y Rumania había una proporción de menores inferior, de tan sólo el 38% y el 27% respectivamente.

Resultados

Los resultados de las peticiones son una parte esencial del presente análisis. Es importante subrayar que los resultados analizados en este informe comprenden todas las peticiones recibidas en 1999 sin contar si el resultado se alcanzó en ese año, más tarde, incluso no lo hubo. Hemos intentado analizar todas las peticiones hasta el fin del mes de junio de 2001, y los casos todavía en curso en dicha fecha han sido clasificados en la categoría de "pendiente"²².

Nuestra base de datos de peticiones realizadas contiene 81 peticiones recibidas por Estados contratantes distintos a los analizados en el presente informe. Cuando los resultados de estos casos sean añadidos a los casos citados más abajo, los porcentajes globales cambiarán ligeramente. En consecuencia podemos avanzar que las cifras citadas son bastante exactas y pueden constituir una base para deducir normas generales²³.

10. Resultados de conjunto²⁴

Resultado del procedimiento

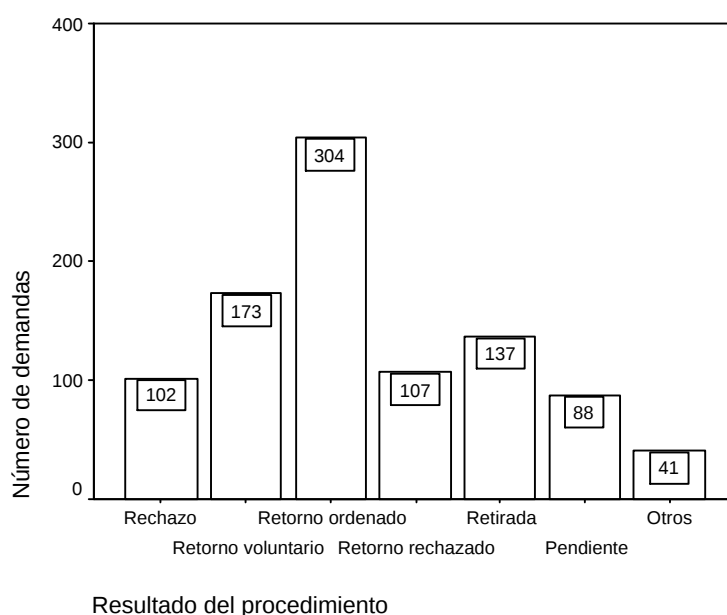
	Número	Porcentaje
Rechazo	102	11
Retorno voluntario	173	18
Decisión judicial ordenando el retorno	304	32
Decisión judicial denegando el retorno	107	11
Retirada	137	14
Pendiente	88	9
Otros	41	4
Total	952	100

²¹ Habían 18 menores de los cuales no se indicó el sexo.

²² Los casos pendientes en Méjico lo eran a fecha 31 de mayo de 2001. Las estadísticas citadas pueden variar en función de la fecha de resolución de los casos pendientes.

²³ Cuando los 81 casos sean añadidos, el porcentaje de decisiones acordando el retorno pasará a ser de entre un 2% a un 30%, y el porcentaje de desestimaciones pasará a ser de entre un 1% a un 12%. El porcentaje de los casos pendientes también aumenta de un 1% a un 10%, y el porcentaje de retiradas de entre un 1% a un 15%. El resto de cifras no se verán modificadas.

²⁴ En 2 casos, el resultado del procedimiento no fue indicado.



El anterior diagrama muestra que un 32% de las peticiones concluyeron con una decisión judicial ordenando el retorno del niño. La segunda categoría en importancia de número de decisiones se halla constituida por los retornos voluntarios con el 18%. En consecuencia, el 50% de las peticiones concluyeron con el retorno del niño, suponiendo que los acuerdos y decisiones hayan sido efectivamente ejecutadas. De todas las peticiones que concluyeron con el retorno del niño, el 64% eran resultado de una decisión judicial y un 36% eran resultado de un acuerdo entre las partes. En total, 411 peticiones fueron resueltas ante un tribunal, habiendo concluido el 74% de las mismas en un retorno judicial, en un 26% en un rechazo judicial al retorno (los rechazos judiciales se elevan a un 11% de las demandas). Un 9% de los procedimientos estaban todavía pendientes, la mayor parte lo estaba a 30 de junio de 2001, fecha que corresponde a la expiración del periodo mínimo de 18 meses y máximo de 2 años y medio desde el día en que se efectuó la petición. Una gran parte de los procedimientos pendientes corresponde a las peticiones recibidas por Méjico. En efecto, si las estadísticas mejicanas estuviesen excluidas de nuestro análisis, el porcentaje de asuntos pendientes se vería reducido al 6%. Conviene recalcar que los rechazos de peticiones se elevan a un 11%, y el porcentaje de peticiones retiradas al 14%. En la categoría "Otros", se cuentan al menos 20 procedimientos en los cuales fue ordenado o consentido un derecho de visita.

11. Resultados de los procedimientos en los Estados contratantes que han recibido peticiones

	Resultados de los procedimientos							Total
	Rechazos	Retornos voluntarios	Decisiones judiciales ordenando el retorno	Decisiones judiciales rechazando el retorno	Retirada	Pendientes	Otros	
Australia	8	7	26	8	12	3		64
Austria				7	2			9
Bélgica	1	4	3					8
Bosnia-Herzegovina		1		2				3
Canadá	2	13	8	4	3	2	3	35
China - Hong Kong			4					4
República Checa		3		1		1		5
Dinamarca	1	2	3	1	2	1	1	11
Finlandia		1			1			2
Francia	6	11	10	3	3	4	5	42
Alemania	10	11	13	13	14	3	6	70
Irlanda	1	7	16	4	9		1	38
Israel	2	2	6	5	3	1		19
Italia	4	6	18	7		1	5	41
Países Bajos	8	5	10	2	1			26
Noruega	2	3		3	2		1	11
Portugal	4	3	1	1	2			11
España	7	10	8	4	3	3	1	36
Suecia		2	6	4	2			14
Suiza		1	4	1	2	1	2	11
Reino Unido - Inglaterra y País de Gales	22	8	76	14	19	3	7	149
Reino Unido - Escocia		8	1		1			10
Reino Unido - Irlanda del Norte		1	2	2	1			6
Reino Unido - Islas Caimán			1					1
Estados Unidos	13	59	50	10	44	25	9	210
Chile	1		2	3		1		7
Colombia	3					1		4
Hungría			4	3	1			8
Islandia	1		2		1			4
Méjico			6			35		41
Nueva Zelanda		4	22	4	9			39
Panamá				1		3		4
Rumania	6	1	2					9
Total	102	173	304	107	137	88	41	952

La anterior tabla muestra el resultado de los procedimientos en cada Estado contratante que recibió peticiones. Tras haber analizado el porcentaje de peticiones y de los resultados de los procedimientos, podemos avanzar que, cuando para un Estado contratante determinado un resultado difiere en más de un 10% del porcentaje global debe prestarse atención. Discutiremos más adelante las cifras en nuestro análisis de cada uno de los Estados contratantes individualmente. Sin embargo, conviene mencionar ya en este punto algunas diferencias sorprendentes.

Las 4 peticiones recibidas por Hong Kong concluyeron con un retorno del niño ordenado por el juez. 8 de las 10 peticiones recibidas por Escocia terminaron con un retorno voluntario. 3 de las 4 peticiones recibidas por Colombia fueron rechazadas y 7 de las 9 peticiones recibidas por Austria concluyeron con un rechazo judicial al retorno del niño²⁵. Hay que señalar que 35 de las 41 peticiones recibidas por Méjico (o sea, el 85%) estaban todavía pendientes a 31 de mayo de 2001. Todos los resultados mencionados revelan proporciones mucho más elevadas que los resultados globales para cada resultado de un procedimiento concreto.

12. Las razones del rechazo de las peticiones

²⁵ En la medida que este informe se refiere a las peticiones efectuadas en un año determinado, no se puede más que completar una tabla estimativa de la actividad en cada Estado. Para los Estados que tiene pocos asuntos que tratar, el resultado de los procedimientos puede ser radicalmente diferente de un año a otro. Así, podemos señalar que en 1998, Austria rechazó 3 de las 8 peticiones efectuadas, y en 2000, 2 de las 10 peticiones efectuadas; una petición fue rechazada en primera instancia y estimada en apelación, la otra petición fue rechazada en primera instancia y actualmente está en apelación.

Razón de rechazo por la Autoridad Central

	Número	Porcentaje
Niño mayor de 16 años	2	2
Niño localizado en otro Estado	33	32
Niño no localizado	27	26
Solicitante no tiene el derecho de guarda	8	8
Otros	30	29
Más de una razón	2	2
Total	102	100

El anterior cuadro indica las razones de rechazo de las peticiones por la Autoridad central. Las peticiones pueden a veces ser rechazadas porque son incompletas o porque han sido formuladas de manera inexacta. En la medida en que en el presente análisis se concentra en las peticiones recibidas, todas las peticiones que figuran en el anterior cuadro fueron dirigidos por la Autoridad central del Estado requerido o por personas individuales a la Autoridad central del Estado requerido, que seguidamente las rechazó. Algunas Autoridades centrales, puede que aquellas con mayor experiencia con el Convenio, están más dispuestas que otras a rechazar una petición antes que trasladarla a otra Autoridad central. Otras Autoridades centrales están menos dispuestas a rechazar una petición recibida, siendo algunas más proclives a rechazarla que otras y, en consecuencia, la trasladan, aunque no sepan con certeza si la Autoridad central destinataria la aceptará. La práctica de las autoridades centrales varía igualmente en lo relativo al tratamiento de las peticiones recibidas, siendo algunas más proclives que otras a rechazarlas. Sea cual sea la explicación, la proporción de peticiones rechazadas varía. Colombia rechazó la mayor parte de las peticiones que recibió (de 4 peticiones recibidas, 3 fueron rechazadas). Rumania rechazó igualmente una gran parte de las peticiones (6 rechazos de 9 peticiones recibidas). Al otro extremo del espectro, Méjico, con 41 peticiones recibidas, y Nueva Zelanda, con 39 peticiones recibidas, no rechazaron ninguna. Canadá rechazó sólo una de las 25 peticiones recibidas. En términos de número total de peticiones rechazadas, Inglaterra y País de Gales están en cabeza, con 22 peticiones rechazadas de 149 casos recibidos, aunque, proporcionalmente, esto no representa más que el 15% de los rechazos.

El hecho de que en numerosos casos el niño no haya podido ser localizado deja pensar que los medios de localización del Estado requerido son ineficaces. Por otra parte, esto puede indicar que se trata de un hábil sustractor. Igualmente, el hecho de que las peticiones sean enviadas a Estados en los que el niño no se encuentra puede ser resultado de investigaciones mal realizadas o de los esfuerzos de los sustractores por "desaparecer". El 59% de las peticiones rechazadas lo fueron porque el niño no pudo ser localizado o fue localizado en otro Estado contratante. Algunos de estos asuntos concluyeron entonces con la presentación de la solicitud en el Estado apropiado.

En 29 de las 30 peticiones rechazadas, la razón fue clasificada en la categoría "Otros". Estas razones pueden ser diversas, siendo la más común que el Convenio, en aquella fecha, no había entrado en vigor entre los Estados contratantes implicados.

Dos peticiones fueron rechazadas por más de una razón. En el primer caso, el niño se hallaba localizado en otro Estado y el demandante no tenía el derecho de guarda. En el segundo caso, el demandante no tenía derecho de guarda y era de aplicación el artículo 35.

13. Las razones del rechazo de un Estado contratante receptor de peticiones

	Razón de rechazo por la Autoridad central						Total
	Niño mayor de 16 años de edad	Niño localizado en otro Estado	Niño no localizado	Demandante no tiene derecho de guarda	Otros	Más de una razón	
Australia		2	2	2	2		8
Bélgica		1					1
Canadá			2				2
Dinamarca		1					1
Francia		2	3	1			6
Alemania		3		1	6		10
Irlanda		1					1
Israel		1			1		2
Italia		2	1	1			4
Países Bajos	1	1	4		2		8
Noruega		1	1				2
Portugal			2	1	1		4
España		1	4		2		7
Reino Unido - Inglaterra y País de Gales		11	5	1	5		22
Estados Unidos	1	5	2	1	4		13
Chile						1	1
Colombia		1	1			1	3
Islandia					1		1
Rumania					6		6
Total	2	33	27	8	30	2	102

La mitad de los rechazos de peticiones por la Autoridad central de Inglaterra y País de Gales resulta del hecho que el niño fue localizado en otro Estado contratante. De forma sorprendente, estos rechazos de Inglaterra y País de Gales corresponden también a 1/3 de la cifra total de peticiones rechazadas por esta razón.

14. Las razones de un rechazo judicial del retorno del niño²⁶

Pudimos recabar información sobre las razones de rechazo en 99 de las 107 peticiones que concluyeron con un rechazo judicial del retorno. El 83% de estos rechazos se basaban en un fundamento único. El 17% de los rechazos se basaron en más de una razón. Los cuadros siguientes indican las razones únicas y múltiples del rechazo judicial.

Razón de un rechazo judicial del retorno

	Número	Porcentaje
Niño sin residencia habitual en el Estado requirente	12	12
Demandante no tiene el derecho de guarda	8	8
Artículo 12	11	11
Artículo 13 a - No ejercicio del derecho de guarda	3	3
Artículo 13 a - Consentimiento	4	4
Artículo 13 a - Aquiescencia	4	4
Artículo 13 b	21	21
Objeciones del niño	13	13
Artículo 20	0	0
Más de una razón	17	17
Otras	6	6
Total	99	100

²⁶ En 8 casos, la petición fue objeto de un rechazo judicial del retorno, pero la razón del rechazo no se mencionaba.

Razones múltiples de un rechazo judicial del retorno

	Número	Porcentaje
Niño sin residencia habitual en el Estado requirente	5	14
Demandante no tiene el derecho de guarda	5	14
Artículo 12	2	6
Artículo 13 a - No ejercicio del derecho de guarda	1	3
Artículo 13 a – Consentimiento	8	22
Artículo 13 a – Aquiescencia	2	6
Artículo 13 b	5	14
Objeciones del niño	8	22
Artículo 20	0	0
Otras	0	0
Total	36	100

El primer cuadro muestra las razones de rechazo judicial. A excepción del artículo 13 párrafo 1 b, las diversas razones de rechazo son compartidas de manera bastante igual. Se puede subrayar que la razón de rechazo más frecuentemente invocada como razón única es el artículo 13 párrafo 1 b, mientras que la jurisprudencia exige una motivación detallada y precisa de la utilización de este argumento²⁷. Las objeciones del niño a su retorno constituyen la segunda razón más común de rechazo al retorno, habiendo sido rechazadas por esta única razón 13 peticiones. En estos 13 casos, 21 niños fueron oídos, de los cuales, uno era menor de 7 años, 6 niños tenían una edad comprendida entre los 8 y 10 años, 8 tenían una edad de entre 10 y 11 años y 6 eran mayores de 13 años de edad. Es igualmente importante señalar que ningún rechazo judicial se fundó sobre el artículo 20²⁸. Globalmente, se puede observar que en los Estados objeto de este análisis, el porcentaje de rechazos se eleva al 11 % de los resultados de los procedimientos, y el 26% de todas las peticiones tratadas por un tribunal.

15. El sexo de la persona que sustrae al niño y las razones de rechazo judicial del retorno del niño²⁹

	Sexo de la persona que sustrae al niño			Total
	Masculino	Femenino	Pareja	
Niño sin residencia habitual en el Estado requirente	5	7		12
Demandante no tiene el derecho de guarda	1	7		8
Artículo 12	1	10		11
Artículo 13 a No ejercicio del derecho de guarda		3		3
Artículo 13 a Consentimiento	1	3		4
Artículo 13 a Aquiescencia	1	3		4
Artículo 13 b	2	19		21
Objeciones del niño	5	6		11
Más de una razón	3	12	1	16
Otras	2	3		5
Total	21	73	1	95

Parece que el sexo de la persona que sustrae al niño no juega un papel determinante si se consideran las razones de rechazo judicial del retorno del niño. Globalmente, el 7% de las peticiones en las que la persona que sustrae al niño eran de sexo masculino, y el 11% en las que la persona que sustrae al niño eran de sexo femenino, terminaron con un rechazo judicial

²⁷ Nuestro muestreo más amplio comprende 6 casos suplementarios de rechazo fundados sobre el artículo 13 párrafo 1 b (2 de estos asuntos están no obstante pendientes)

²⁸ En referencia a nuestras informaciones sobre las peticiones hechas ninguna decisión fue rechazada sobre la base del artículo 20.

²⁹ En 4 peticiones, el sexo de la persona que lleva al niño no fue mencionada.

del retorno. El 90% de las demandas rechazadas basadas en el artículo 13 párrafo 1 b y el 91% de las demandas rechazadas basadas en el artículo 12 implicaban a personas del sexo femenino.

16. Las razones de rechazo judicial del retorno y los Estados contratantes que recibieron demandas³⁰

	Razón de un rechazo judicial de retorno										Total
	Niño sin residencia habitual en el Estado requirente	Demandante no tiene el derecho de guarda	Artículo 12	Artículo 13 a No ejercicio del derecho de guarda	Artículo 13 a Consentimiento	Artículo 13 a Aquiescencia	Artículo 13 b	Objeciones del niño	Más de una razón	Otra	
Australia	1		2			2		1	2		8
Austria		2					3		2		7
Bosnia - Herzegovina									2		2
Canadá	1		1					1		1	4
República Checa										1	1
Dinamarca			1								1
Francia		1					2				3
Alemania			3	2	1	1	3	1	1		12
Irlanda		1									1
Israel						1			3	1	5
Italia	1				2		2	2			7
Países Bajos					1			1			2
Noruega		1	1					1			3
España		1						2	1		4
Suecia							4				4
Reino Unido - Inglaterra y País de Gales	2	1	2				4	3	1		13
Reino Unido - Irlanda del Norte	1								1		2
Estados Unidos	2	1		1			1		1	3	9
Chile									3		3
Hungría	2		1								3
Nueva Zelanda	1						2	1			4
Panamá	1										1
Total	12	8	11	3	4	4	21	13	17	6	99

Es importante subrayar que un porcentaje elevado de rechazos no indica necesariamente un mal funcionamiento del Convenio. El rechazo del retorno es autorizado por el Convenio. Sin embargo, un porcentaje elevado de rechazos judiciales de retorno del niño en un Estado contratante concreto puede eventualmente ser una causa de inquietud. A este respecto, Austria rechazó el retorno del niño en 7 casos de 9³¹. Igualmente, dado que se examina la situación en determinados Estados contratantes, se espera normalmente que las razones de rechazo judicial sean diversas, como lo son las de la tabla global anterior. Cuando las razones se encuentran particularmente en una de ellas, puede razonablemente producir preocupación. De forma general, las razones para el rechazo eran variadas, a excepción de Suecia en la que todos los rechazos judiciales estaban basados en el artículo 13 párrafo 1 b.

17. Peticiones retiradas

El número de retiradas de peticiones es relativamente elevado, un 14%. Este porcentaje es superior en un 4% al porcentaje mencionado en el Documento Preliminar No 3 presentado a la Comisión especial de marzo de 2001, lo cual indica que el número de retiradas aumenta con el tiempo. Hay muchas razones por las que se puede retirar una petición, y es imposible, partiendo de la información de la que disponemos, analizar dichas razones. Sin embargo, emprendimos un pequeño estudio de las peticiones recibidas y hechas por Inglaterra y País de Gales³² que fueron retiradas, y descubrimos que la razón más frecuente de retiradas era que el demandante había interrumpido todo contacto con su abogado o con la Autoridad central. Problemas asociados a la asistencia judicial fueron a menudo citados como razón de retirada de una petición. Numerosas peticiones fueron retiradas porque las partes habían llegado a un acuerdo; por el contrario, otras peticiones de retorno fueron retiradas y reemplazadas por peticiones de derecho de visita. En otras palabras, algunas peticiones fueron retiradas por razones positivas como un acuerdo entre las partes sobre el retorno del niño o sobre el

³⁰ En 8 casos, la razón del rechazo no fue mencionada. Ver tabla página 16.

³¹ Ver nota 25 *supra*.

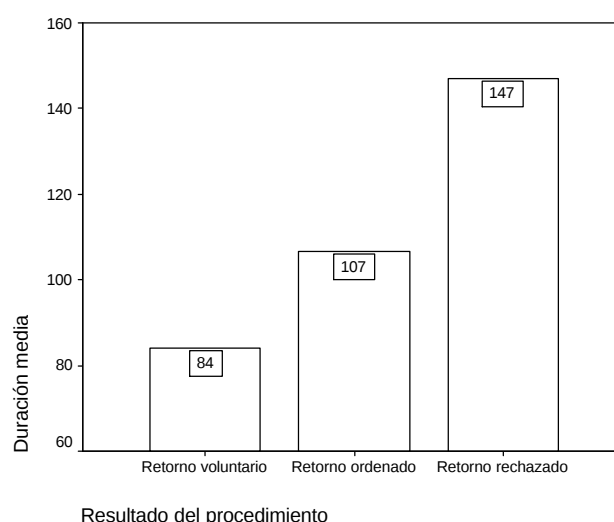
³² En 1996, Lowe y Perry establecieron que el 6% de las peticiones recibidas por Inglaterra y País de Gales fueron retiradas, mientras que el porcentaje se elevaba al 12% en las peticiones hechas por Inglaterra y País de Gales.

derecho de visita, mientras que otras peticiones son retiradas por razones más negativas, que pueden tener relación con el propio sistema.

Duración de los procedimientos³³

Como su resultado, la duración de los procedimientos es un punto esencial al examinar el funcionamiento del Convenio. En efecto, el artículo 11, párrafo 2 del Convenio establece un periodo de seis semanas para resolver los casos de sustracción. El siguiente análisis examina la duración en función de tres resultados distintos de los procedimientos, a saber, una decisión judicial ordenando el retorno, un retorno voluntario y un rechazo judicial del retorno. Los otros resultados posibles de los procedimientos han sido dejados de lado por diversas razones. No tenemos ninguna información sobre la duración en relación con el rechazo de demandas, y nuestras informaciones sobre los "otros" resultados son incompletos, además, en las peticiones retiradas no se tiene en cuenta en la medida que las razones de la retirada son muy diversas, siendo la duración de los mismos de poca relevancia. Los procedimientos pendientes han sido igualmente dejados de lado dado que es imposible estimar la duración de los mismos. Sin embargo, si esos casos concluyen, los periodos que indicamos seguidamente como norma general se verán aumentados. En efecto, se puede decir que los periodos indicados seguidamente son más largos que los que aparecen en el Documento Preliminar No 3, en la medida en que se incluyen ahora procedimientos que estaban entonces pendientes pero que concluyeron antes del 30 de junio de 2001³⁴.

18. Promedio de días entre la petición y su conclusión



El anterior diagrama muestra el número de días de promedio que transcurren para la tramitación de las peticiones. Tenemos informaciones sobre la duración de los procedimientos en 507 de las 584 peticiones que tuvieron como resultado uno de los mencionados. Los periodos indicados en el diagrama son los periodos transcurridos hasta la resolución definitiva de los procedimientos, y, en consecuencia, comprenden igualmente los casos en los que se apeló, si es que dichos procedimientos de apelación se resolvieron en el momento en el que recibimos los datos.

³³ En el análisis que sigue sobre la duración de los procedimientos, la provincia canadiense de Columbia no fue tomada en cuenta porque su Autoridad central rellenó un cuestionario distinto para este punto. Un análisis detallado de los periodos en estos casos se encuentra en el informe dedicado a Canadá.

³⁴ Los periodos medios citados seguidamente son superiores a 6 días para un retorno voluntario, a 20 días para un retorno judicial y a 14 días para un rechazo judicial del retorno.

Tomar en consideración el número de días puramente en términos de número medio de días puede ser equívoco. Consecuentemente, hemos tenido en cuenta el promedio así como el número mínimo y máximo de días necesarios hasta la conclusión del procedimiento.

Número de días para obtener un resultado en el procedimiento

	Resultado del procedimiento		
	Retorno voluntario	Retorno ordenado	Retorno rechazado
Media	84	107	147
Promedio	44	73	135
Mínimo	0	1	5
Máximo	431	718	606
Número de casos	139	280	88

El anterior cuadro muestra que los casos pueden resolverse con extrema rapidez: la decisión judicial más rápida ordenando el retorno fue alcanzada en 1 día, y el rechazo judicial más rápido en tan sólo 5 días. En un caso, el retorno voluntario fue decidido el mismo día de la presentación de la petición. Por el contrario, otras peticiones fueron tratadas de forma extremadamente lenta: la decisión judicial más lenta acordando el retorno llevó 718 días (casi dos años); y la decisión judicial rechazando el retorno 606 días (un poco más de 18 meses). Hay que añadir que determinados procedimientos estaban todavía pendientes a 30 de junio de 2001. Casos que toman tanto tiempo para su resolución hacen cuestionarse si el retorno es entonces la mejor de las soluciones.

Es difícil evaluar los periodos, en la medida en que habrá siempre casos que serán resueltos rápidamente, otros lentamente, casos complejos, y principalmente aquellos en los que se dan cuestiones jurídicas delicadas. A pesar de que, generalmente, se podría suponer que un rechazo requiere más tiempo, dichos casos no son necesariamente complejos; al contrario, los casos que concluyen con un retorno pueden aún implicar la resolución de una cuestión jurídica difícil.

Mientras que las cifras antes indicadas no representan sino medias globales, existen diferencias importantes entre los países. El tiempo medio para llegar a un acuerdo entre las partes sobre el retorno se halla comprendido entre los 10 días para las peticiones recibidas por Bélgica (2 casos) y Finlandia (1 caso), y los 215 días para las peticiones recibidas por Noruega (3 casos). Para 5 casos en total, los periodos en Escocia son particularmente rápidos en lo relativo a retornos voluntarios, llegando a la conclusión de un acuerdo en un periodo medio de 27 días. Por el contrario, en Australia y en Estados Unidos, los periodos son más largos: en Australia (4 casos), un acuerdo se concluye en una media de 175 días; en los Estados Unidos (47 casos), en una media de 122 días.

En Hong Kong, las decisiones judiciales acordando el retorno del niño se tomaron de forma destacablemente rápida (4 casos necesitando de media 26 días por decisión). Del mismo modo, para las 21 decisiones judiciales acordando el retorno que fueron tomadas en Nueva Zelanda, el tiempo medio para la resolución era de 66 días, y para las 75 decisiones judiciales de retorno en Inglaterra y País de Gales, el periodo medio era de 71 días³⁵. Por otro lado, los periodos medios más largos fueron los de Suiza, siendo tomadas 4 decisiones acordando el retorno en 300 días de media, en Irlanda del Norte, siendo 2 las decisiones tomadas con una media de 241 días, y los Estados Unidos, siendo 42 las decisiones tomadas en una media de 185 días.

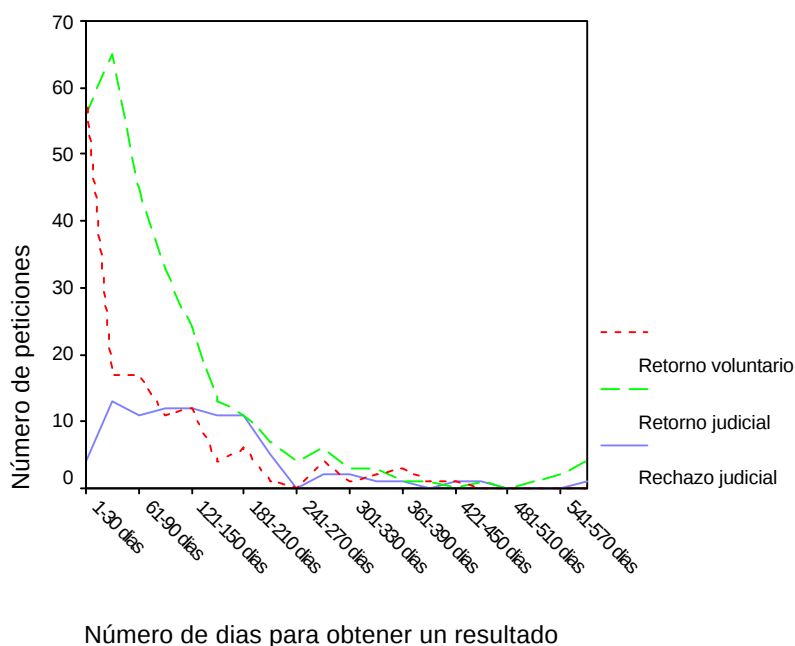
En cuanto a los rechazos judiciales del retorno, 2 peticiones recibidas por Bosnia - Herzegovina dando lugar a un rechazo judicial fueron tratadas en un periodo medio de 23 días, mientras que

³⁵ La única decisión escocesa acordando el retorno lo fue en 44 días.

14 peticiones en Inglaterra y en el País de Gales y 3 peticiones en Noruega lo fueron en una media de 78 días. Por el contrario, los periodos medios de tratamiento más largos se encontraron en Canadá, habiéndose tomado 1 decisión judicial rechazando el retorno en 309 días, en Israel, siendo 4 decisiones tomadas en una media de 299 días, en Australia, 8 decisiones en una media de 226 días y en Francia, 2 decisiones tomadas en una media de 219 días.

19. Relación entre la duración y los diversos resultados de los procedimientos de retorno

Tras una consulta a nuestra base de datos, fue posible analizar más en detalle la relación entre la duración de los procedimientos y sus diversos resultados en las peticiones de retorno (retorno voluntario, retorno judicial y rechazo judicial). No fue posible proceder a este análisis para las peticiones de derecho de visita dado que nuestras informaciones sobre la duración no eran detalladas.



Como muestra el anterior gráfico, la mayoría de retornos voluntarios fueron consentidos rápidamente. En efecto, el 67% de los retornos voluntarios fueron consentidos en 90 días, la mayoría (42%) consentidas en 30 días. Los retornos judiciales siguen el mismo esquema, el 59% de las decisiones se tomaron en 90 días (a pesar de una horquilla entre 31 y 60 días). A partir de ahí la curva disminuye regularmente. Como era previsible, pocos rechazos de retorno fueron tomados en 30 días, de hecho sólo en 4 casos, pero la proporción permanece estable entre 31 y 210 días (el 80% de los rechazos se pronunciaron en este periodo). Es interesante observar que a partir de 300 días, se observa (sorprendentemente) 8 retornos voluntarios (6%) frente a 12 retornos judiciales (4%) y 6 rechazos judiciales (7%). En lo que se refiere a decisiones judiciales, estos resultados confirman la idea según la cual, aún si los rechazos judiciales requieren generalmente un periodo más largo de tratamiento, puede haber igualmente casos que presenten dificultades jurídicas particulares que concluyen finalmente con un retorno o un rechazo del retorno. En efecto, de los 5 casos que necesitaron más de 570 días para llegar a su conclusión, 4 finalizaron con una decisión acordando el retorno y 1 con una decisión rechazando el retorno.

20. Recursos

En total, 59 peticiones finalizaron al término de un procedimiento de recurso³⁶. Esto corresponde al 6% de todos los casos analizados y el 14% de todos los casos tratados por un tribunal. 32 apelaciones concluyeron con una decisión de retorno del niño y 27 con una decisión de rechazo del retorno. Tenemos datos sobre los periodos de tramitación de 57 de las 59 demandas que fueron objeto de apelación. De las 32 demandas que concluyeron con un retorno judicial, tenemos datos de 31 procedimientos y el número medio de días necesarios para llegar a una conclusión es de 208 días. De los 27 rechazos judiciales objeto de apelación, tenemos datos de 26 procedimientos y el número medio de días necesarios para llegar a una conclusión es de 176 días. Es interesante señalar que, en apelación, ordenar un retorno necesitó más tiempo que ordenar un rechazo. Hay que recalcar el hecho que las cifras aquí indicadas sólo se refieren a casos en los cuales el procedimiento de apelación concluyó a la fecha de redacción del presente informe. Existen todavía casos pendientes en apelación.

En cuanto a las decisiones que, en apelación, confirmaron o revocaron las decisiones de primera instancia, tenemos datos sobre 27 de las 32 peticiones que concluyeron con un retorno judicial en apelación, y sobre 23 de las 27 peticiones que concluyeron con un rechazo judicial en apelación. En el siguiente cuadro figuran el número de decisiones judiciales tanto en primera instancia como en apelación.

	Retorno ordenado en apelación	Retorno rechazado en apelación	Total
Retorno ordenado en 1ª instancia	19	6	25
Retorno rechazado en 1ª instancia	7	17	24
Otra decisión judicial en 1ª instancia	1	0	1
Total	27	23	50

El anterior cuadro muestra que la mayoría de decisiones tomadas en apelación confirmaron la decisión de primera instancia: 36 de las 50 decisiones en apelación (72%). De las otras 14 decisiones de primera instancia, 7 peticiones fueron rechazadas y 1 petición concluyó con otra decisión, pero estas 8 decisiones concluyeron en un retorno en apelación. En las 6 decisiones restantes, el retorno fue ordenado en primera instancia, pero esta decisión fue revocada en apelación.

³⁶ Una petición canadiense fue igualmente rechazada en primera instancia, después pasada a examen ante el tribunal de apelación, pero 442 días después de la presentación de la demanda por la Autoridad central, el demandante retiró su apelación.

II. ANÁLISIS GENERAL DE LAS PETICIONES DE DERECHO DE VISITA RECIBIDAS

Las peticiones

1. El número de peticiones

En este apartado analizamos 197 peticiones de derecho de visita recibidas por 25 Estados contratantes en 1999. (Bielorrusia, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Colombia, China-Hong Kong y China-Macao, Islandia, Méjico, Eslovenia y Ouzbekistan no recibieron peticiones de derecho de visita en el transcurso de este periodo.) Las peticiones de retorno emanaban de 32 Estados contratantes diferentes.

2. Los Estados contratantes implicados

Estados contratantes que han recibido peticiones

	Número	Porcentaje
Estados Unidos	44	22
Reino Unido - Inglaterra y País de Gales	25	13
Alemania	24	12
Francia	15	8
Australia	14	7
Austria	8	4
Canadá	8	4
Países Bajos	8	4
España	6	3
Suiza	5	3
Italia	4	2
Portugal	4	2
Chile	4	2
Nueva Zelanda	4	2
Noruega	3	2
República Checa	3	2
Reino Unido - Escocia	3	2
Dinamarca	2	1
Finlandia	2	1
Israel	2	1
Suecia	2	1
Irlanda	1	1
Luxemburgo	1	1
Reino Unido - Irlanda del Norte	1	1
Reino Unido - Islas Caimán	1	1
Hungría	1	1
Panamá	1	1
Rumania	1	1
Total	197	100

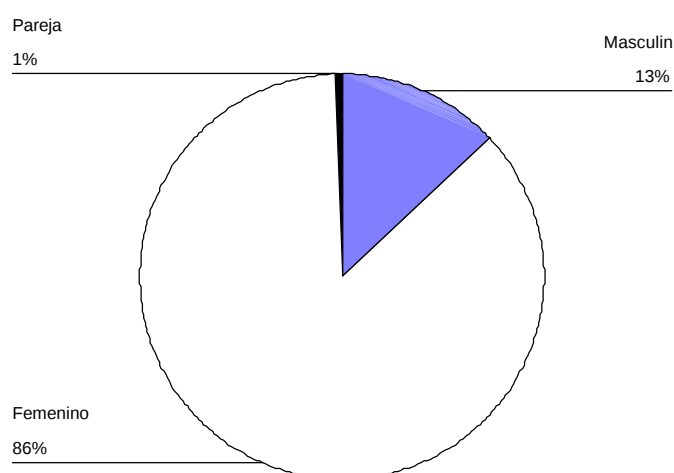
Al igual que en las peticiones de retorno del niño, la mayor parte de las peticiones de derecho de visita fueron dirigidas a los Estados Unidos (22%) y a Inglaterra y al País de Gales (13%). Si bien las cifras son muy similares a la proporción de peticiones de retorno, podemos subrayar que Alemania recibió un mayor número de peticiones de derecho de visita (12%) que de retorno (7%).

El demandado

3. El sexo del demandado³⁷

Sexo del demandado

	Número	Porcentaje
Masculino	25	13
Femenino	164	86
Pareja	1	1
Total	190	100



Si bien en los procedimientos de retorno del niño, la inmensa mayoría de los demandados eran de sexo femenino (69%), esta tendencia es aún más pronunciada en cuanto a los procedimientos de derecho de visita (86%). En un caso, había dos demandados, los abuelos del niño, los cuales tenían un derecho de guarda conjunto del niño.

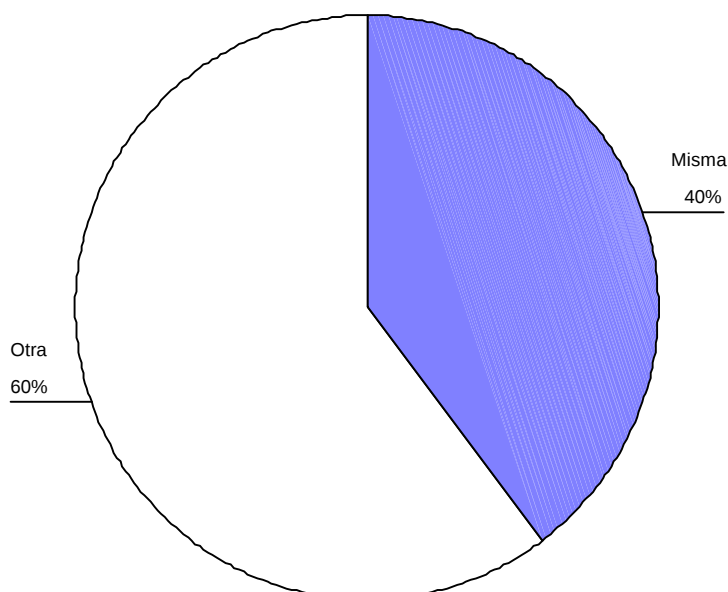
Al igual que en las peticiones de retorno, se da una interesante diferencia anglo-americana en cuanto al sexo del demandado; no obstante, en las peticiones de derecho de visita, su número es más bajo y debe ser tenido en cuenta con precaución. Los 3 demandados implicados en las peticiones hechas por Estados Unidos a Inglaterra y País de Gales eran de sexo femenino. Sin embargo, sólo 4 de los 7 demandados (57%) en las peticiones hechas por Inglaterra y País de Gales a los Estados Unidos eran de sexo femenino. Este esquema es similar al de las peticiones de retorno, en las cuales el 85% de los demandados eran de sexo femenino en las peticiones enviadas por los Estados Unidos a Inglaterra y País de Gales, frente al 58% en las peticiones enviadas por Inglaterra y País de Gales a los Estados Unidos.

³⁷ En 7 casos no recibimos información alguna sobre el sexo de demandado.

4. La nacionalidad del demandado³⁸

El demandado tiene la nacionalidad del Estado requerido

	Número	Porcentaje
Misma nacionalidad	71	40
Otra nacionalidad	108	60
Total	179	100



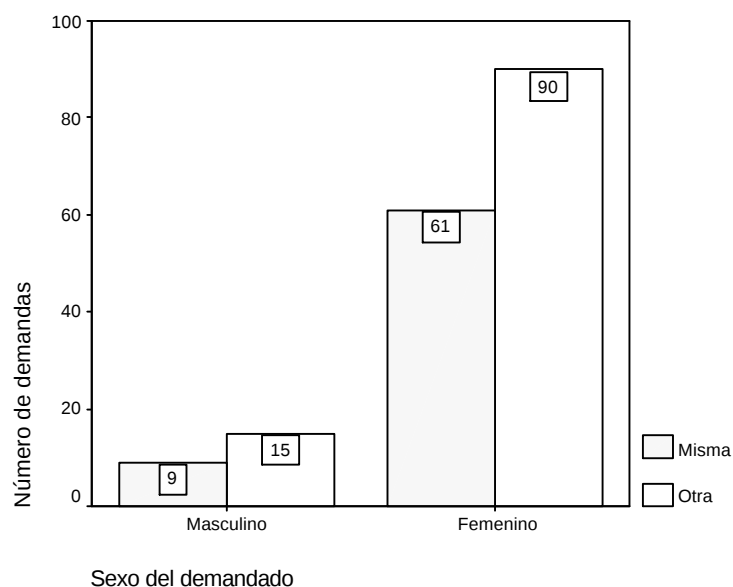
Al contrario que en las peticiones de retorno, la mayoría de demandados tenían otra nacionalidad distinta de la del Estado requerido. En las peticiones de derecho de visita, sólo el 40% de los demandados tenían la nacionalidad del Estado requerido, frente a un 52% en las peticiones de retorno.

Se dan ciertas diferencias regionales: por una parte, sólo el 7% de los demandados en los casos recibidos por Australia tenían la nacionalidad australiana, es decir, la nacionalidad del Estado requerido; por otra parte, el 67% de los demandados en los casos recibidos por Austria y el 59% de los demandados en los casos recibidos por Alemania tenían la nacionalidad del Estado requerido.

Estos resultados son bastante singulares, pero dan a entender que las peticiones de derecho de visita son de otra naturaleza que las de retorno.

³⁸ En 18 casos no recibimos ninguna información sobre la nacionalidad del demandado.

5. El sexo y la nacionalidad del demandado combinados³⁹



El anterior diagrama muestra la nacionalidad del demandado en relación con el sexo. Al contrario que en los procedimientos de retorno, menos demandados tenían la nacionalidad del Estado requerido, el 38% de hombres y el 40% de mujeres frente al 53% y 52% respectivamente en los procedimientos de retorno. Por otra parte, al igual que en los procedimientos de retorno, el sexo del demandado no influye en la proporción de demandados con la nacionalidad del Estado requerido.

Los menores

6. El número total de menores implicados⁴⁰

En total, al menos 271 menores estuvieron implicados en los 197 procedimientos de derecho de visita.

7. Un solo niño o hermanos

Un solo niño o hermanos

	Número	Porcentaje
Un solo niño	136	69
Hermanos	61	31
Total	197	100

Globalmente, el 69% de las peticiones implicaban a un solo niño. Este porcentaje es más elevado que para las peticiones de retorno (63%).

³⁹ En 22 casos, o bien el sexo o la nacionalidad de la persona que sustrae al niño no fueron indicados.

⁴⁰ El número exacto de niños no fue indicado en 2 casos. Estos dos casos implicaban a hermanos. En consecuencia, partimos de la idea de que estos casos implicaban a al menos 4 niños, y esta información fue añadida al análisis.

Número de niños

	Número	Porcentaje
1 niño	136	69
2 niños	49	25
3 niños	7	4
4 niños	3	2
Total	195	100

Al igual que para las peticiones de retorno, un porcentaje elevado de peticiones de derecho de visita implicaban a 1 o 2 niños (95%). En las peticiones de retorno, este porcentaje se elevaba al 93%. Ninguna petición de derecho de visita implicaba a más de 4 niños, mientras que habían 3 grupos de hermanos de más de 4 niños en las peticiones de retorno.

8. La edad de los niños⁴¹

Edad de los niños

	Número	Porcentaje
0-4 años	56	21
5-9 años	133	50
10-16 años	78	29
Total	267	100

De los 267 niños implicados, el 21% se encuentran en la categoría de 0 a 4 años. El 50% tenían una edad comprendida entre los 5 y los 9 años y el 29% tenían una edad de entre 10 y 16 años. Al igual que para las peticiones de retorno, la mayor parte de las peticiones de derecho de visita implicaban a niños de entre 5 y 9 años de edad. No obstante, contrariamente a las peticiones de retorno, había menos casos que implicaban a niños de entre 0 y 4 años de edad, el 21% frente al 38%, y más casos implicando a niños de entre 10 y 16 años de edad, el 29% frente al 21%.

9. El sexo de los niños⁴²

Sexo de los niños

	Número	Porcentaje
Masculino	133	50
Femenino	134	50
Total	267	100

Existía la misma proporción de niños y niñas implicados en las peticiones de derecho de visita, mientras que para las peticiones de retorno, el 53% de los niños eran de sexo masculino. En algunos Estados contratantes había más niños, en concreto en España (7 niños de 8), en Canadá (5 niños de 7) y en Chile (4 niños de 5). Por el contrario, no había ningún niño implicado en las peticiones recibidas por la República Checa, y solamente 1 niño de 6 implicado en las peticiones recibidas por Israel.

⁴¹ La edad de al menos 4 niños no fue mencionada.

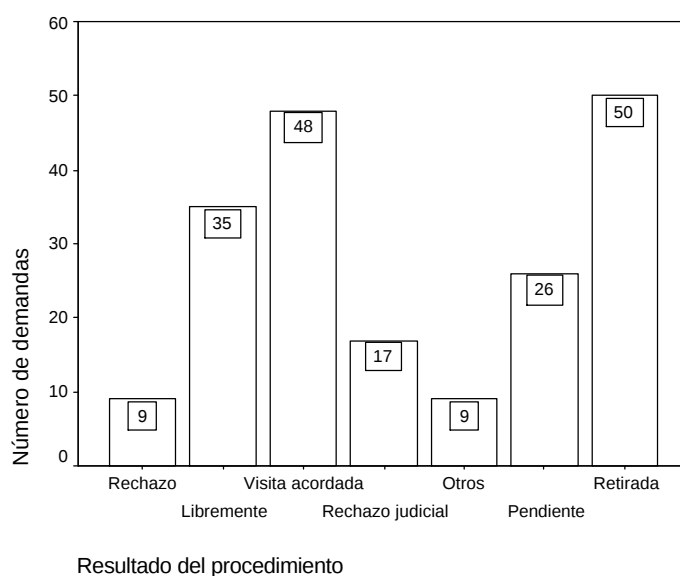
⁴² El sexo de al menos 4 niños no fue mencionado.

Resultados de los procedimientos

10. Resultados de conjunto⁴³

Resultado del procedimiento⁴⁴

	Número	Porcentaje
Rechazo por la Autoridad Central	9	5
Derecho de visita libremente consentido	35	18
Decisión judicial acordando un derecho de visita	48	25
Decisión judicial rechazando un derecho de visita	17	9
Otros	9	5
Pendiente	26	13
Retirado	50	26
Total	194	100



En total, el 43% de las peticiones concluyeron con el establecimiento de un derecho de visita a favor del demandante, ya sea como resultado de un derecho de visita libremente consentido por el demandado o por un derecho de visita acordado por decisión judicial. Esta cifra es comparable a la del 50% de las peticiones de retorno que concluyeron con un retorno efectivo del niño. El porcentaje elevado de peticiones pendientes (el 13%, mientras que en las peticiones de retorno era del 9%) debe ser señalado, a pesar de que esto era previsible dado que la tramitación de una petición de derecho de visita lleva generalmente más tiempo que el de una petición de retorno del niño⁴⁵. Conviene igualmente señalar que las decisiones

⁴³ En 3 casos, el resultado del procedimiento no se conoce.

⁴⁴ En 2 procedimientos pendientes, el derecho de visita se acordó durante el procedimiento judicial.

⁴⁵ Ver *infra*, apartado "duración de los procedimientos".

judiciales acordando o denegando un derecho de visita fueron tomadas en parte en aplicación del Convenio de La Haya y en parte en aplicación del derecho nacional⁴⁶. Esto atestigua diferencias de interpretación del artículo 21 del Convenio. De las 65 peticiones que fueron llevadas ante un tribunal, el 74% concluyeron acordando un derecho de visita y el 26% concluyeron con una denegación del derecho de visita. Sorprendentemente, esta proporción es la misma que en las peticiones de retorno. En contraste, quizás más predecible, dada la larga duración de los procedimientos, el número de peticiones retiradas de derecho de visita es proporcionalmente más elevado que el número de peticiones retiradas de retorno del niño (26% frente al 14%). Las peticiones retiradas constituyeron la conclusión más común del procedimiento.

11. Resultados de los procedimientos por Estados contratantes que recibieron solicitudes

	Resultado del procedimiento							Total
	Rechazo por la Autoridad Central	Derecho de visita libremente consentido	Decisión judicial acordando un derecho de visita	Decisión judicial denegando un derecho de visita	Otro	Pendiente	Retirada	
Australia		4	3	4			3	14
Austria			3	2	2	1		8
Canadá		2	2	1	1	1	1	8
República Checa			1			2		3
Dinamarca				2				2
Finlandia			1			1		2
Francia		3	1		3	3	5	15
Alemania	2	2	5	2	1	1	11	24
Irlanda					1			1
Israel							2	2
Italia			2	1		1		4
Luxemburgo			1					1
Países Bajos	1	1	3	2		1		8
Noruega	1	1						2
Portugal			3	1				4
España		1	3			1	1	6
Suecia		1	1					2
Suiza			3	1		1		5
Reino Unido - Inglaterra y País de Gales		2	5		1	4	13	25
Reino Unido - Escocia		1	1				1	3
Reino Unido - Irlanda del Norte	1							1
Reino Unido Islas Caimán						1		1
Estados Unidos	4	16	4			6	12	42
Chile			2	1		1		4
Hungría			1					1
Nueva Zelanda		1	2				1	4
Panamá						1		1
Rumania			1					1
Total	9	35	48	17	9	26	50	194

Aparecen diferencias entre los Estados contratantes en cuanto a los porcentajes de derechos de visita libremente consentidos y de derechos de visita ordenados por decisión judicial. Globalmente, el 42% de los derechos de visita obtenidos lo fueron por acuerdo entre las partes, comparado con el 36% para las demandas de retorno.

En los Estados Unidos, el 48% de las peticiones de derecho de visita concluyeron con el establecimiento de un derecho de visita a favor del demandante, del que el 80% eran consecuencia de un acuerdo entre las partes. En Francia, sólo se tomó 1 decisión judicial ordenando un derecho de visita, si bien en una de las decisiones clasificada en la categoría "otros", el derecho de visita fue acordado para uno de los dos niños implicados, habiendo llegado los padres a un acuerdo en cuanto su segundo hijo. En Inglaterra y País de Gales, el

⁴⁶ De las 48 decisiones judiciales acordando un derecho de visita, 12 fueron tomadas en aplicación del Convenio y 25 en aplicación del derecho nacional. De las 17 decisiones judiciales denegando un derecho de visita, 5 fueron tomadas sobre la base del Convenio y 8 sobre la base del derecho nacional. Según nuestras informaciones, en todas las decisiones tomadas en materia de derecho de visita, los tribunales de Inglaterra, País de Gales, Alemania y Los Estados Unidos aplicaron su derecho nacional.

52% de las peticiones fueron retiradas, lo cual supone el doble que respecto a las peticiones de retorno.

12. Las razones del rechazo de las peticiones

Razón de rechazo por la Autoridad Central

	Número	Porcentaje
Niño mayor de 16 años de edad	0	0
Niño localizado en otro Estado	3	33
Niño no localizado	0	0
Otras	6	67
Total	9	100

Las peticiones de derecho de visita no fueron generalmente rechazadas, en 9 casos solamente (lo que corresponde a un porcentaje del 5% en contraposición al 11% en materia de demandas de retorno). En la categoría "otras", se hallan diversas razones. En 2 casos el demandante no tenía el derecho de guarda, y en otro caso, se recibió una orden que impedía a la madre todo acceso a su hijo. En los otros 3 casos, un procedimiento a nivel interno fue iniciado, lo cual significó un freno a la aplicación del Convenio.

Duración de los procedimientos

13. Transcurso de tiempo entre la petición y su conclusión⁴⁷

Transcurso de tiempo para llegar a un acuerdo entre las partes

	Número	Porcentaje
0-6 semanas	6	18
6-12 semanas	7	21
3-6 meses	6	18
Más de 6 meses	14	42
Total	33	100

Transcurso de tiempo para obtener una decisión judicial

	Número	Porcentaje
0-6 semanas	3	5
6-12 semanas	9	14
3-6 meses	7	11
Más de 6 meses	46	71
Total	65	100

Como las cuestiones relativas a la duración de los procedimientos de derecho de visita estaban redactadas de forma distinta a las de los procedimientos de retorno, sólo es posible indicar la duración aproximada en semanas o en meses y en número de días. Estudios anteriores⁴⁸

⁴⁷ En 2 casos la duración del procedimiento no fue mencionado.

⁴⁸ Lowe & Perry " The Operation of the Hague European Conventions on International Child Abduction between England and Germany, Part 1, [1998] IFL 8 at 11.

mostraron que los procedimientos en materia de derecho de visita duran considerablemente más tiempo que los procedimientos de retorno del niño, lo cual viene a confirmar los siguientes resultados: el 71% de los procedimientos judiciales en materia de derecho de visita duran más de 6 meses. Los procedimientos que concluyen dentro de las 6 semanas a contar desde la recepción de la demanda son poco frecuentes. Es interesante señalar que el 42% de los casos que se solventaron mediante un acuerdo entre las partes duraron más de 6 meses y el 18% duraron menos de 6 semanas.

De estas cifras resulta que los procedimientos de derecho de visita toman considerablemente más tiempo que los procedimientos de retorno. Por ejemplo, el 26% de las decisiones judiciales relativas a peticiones de retorno se pronunciaron en menos de 6 semanas, mientras que para las peticiones de derecho de visita, el porcentaje no supera el 5%. Si se tienen en cuenta los procedimientos que exceden de 6 meses, la diferencia es particularmente marcada: el 19% de las decisiones relativas a peticiones de retorno llevaron más de 6 meses, frente al 71% de decisiones judiciales relativas a peticiones de derecho de visita. Llegar a un acuerdo entre las partes también lleva más tiempo en las peticiones de derecho de visita: en el 18% de los casos se necesitó menos de 6 semanas para llegar a un acuerdo sobre el derecho de visita, frente al 50% en las peticiones de retorno. En el 42% de los casos llevó a las partes más de 6 meses para llegar a un acuerdo sobre el derecho de visita, frente al 14% en las peticiones de retorno.

Duración del procedimiento en cada Estado contratante

	Periodo de tiempo para llegar a un acuerdo entre las partes				Total
	0-6 semanas	6-12 semanas	3-6 meses	Más de 6 meses	
Australia	2		1	1	4
Canadá				1	1
Francia		1		2	3
Alemania			1	1	2
Países Bajos		1			1
Noruega			1		1
España				1	1
Suecia				1	1
Reino Unido - Inglaterra y País de Gales		1		1	2
Reino Unido - Escocia				1	1
Estados Unidos	4	3	3	5	15
Nueva Zelanda		1			1
Total	6	7	6	14	33

	Transcurso de tiempo para obtener una decisión judicial				Total
	0-6 semanas	6-12 semanas	3-6 meses	Más de 6 meses	
Australia		1	2	4	7
Austria			1	5	6
Canadá	1	1		1	3
República Checa				1	1
Dinamarca		1		1	2
Finlandia				1	1
Francia				1	1
Alemania	1			7	8
Italia		2	1	1	4
Luxemburgo				1	1
Países Bajos			1	4	5
Portugal	1	1		1	3
España			1	2	3
Suecia				1	1
Suiza				4	4
Reino Unido - Inglaterra y País de Gales		1		4	5
Estados Unidos		1	1	1	3
Chile		1		2	3
Hungría				1	1
Nueva Zelanda				2	2
Rumania				1	1
Total	3	9	7	46	65

Como muestra el anterior cuadro, es evidente que la mayoría de Estados tienen dificultades para tramitar rápidamente las peticiones de derecho de visita. En Inglaterra y País de Gales, el periodo medio para tomar una decisión judicial de retorno es de 78 días, mientras que el 80% de las decisiones judiciales en materia de derecho de visita necesitaron más de 6 meses. El 88% de las decisiones judiciales relativas a peticiones recibidas por Alemania, el 83% de las decisiones judiciales relativas a peticiones recibidas por Austria y todas las decisiones judiciales tomadas en Suiza necesitaron más de 6 meses.

III. COMPARACIÓN ENTRE LAS PETICIONES DE RETORNO Y LAS PETICIONES DE DERECHO DE VISITA RECIBIDAS EN 1999

En 1999, los 34 Estados contratantes analizados recibieron un total de 954 peticiones de retorno de niños y 197 peticiones de visita en aplicación del Convenio de La Haya. Así, el 83% de las peticiones recibidas eran relativas al retorno del niño. Esta diferencia acentúa la importancia que el Convenio de La Haya da al rápido retorno de los niños, para lo cual se establecieron las directrices específicas, mientras que para asegurar un derecho de visita con seguridad, el Convenio busca ante todo garantizar una cooperación entre las Autoridades centrales antes que la ejecución judicial.

Las estadísticas indican que 30 de los Estados contratantes de los que tenemos datos recibieron peticiones de retorno, mientras que sólo 25 recibieron peticiones de derecho de visita. Cabe señalar que la Autoridad central mejicana recibió 41 peticiones de retorno pero ninguna petición de derecho de visita. Irlanda recibió 38 peticiones de retorno y 1 petición de derecho de visita, teniendo en cuenta que Irlanda sólo acepta peticiones de derecho de visita hechas por Inglaterra y País de Gales, de acuerdo con el Convenio de Luxemburgo⁴⁹. Por otra parte, Austria recibió 9 peticiones de retorno y 8 de derecho de visita.

47 Estados recibieron peticiones de retorno, de los cuales 6 no son parte en el Convenio de La Haya⁵⁰. 32 Estados efectuaron peticiones de derecho de visita, todos ellos parte en el Convenio de La Haya en 1999. Cabe señalar una diferencia geográfica interesante entre peticiones de retorno y de derecho de visita entre los Estados contratantes que efectuaron peticiones. Por ejemplo, analizando a los 5 Estados contratantes que recibieron más peticiones en 1999 - Estados Unidos, Reino Unido - Inglaterra y País de Gales, Alemania, Francia y Australia - encontramos que los Estados que efectuaron más peticiones de retorno a estos Estados no son los mismos que efectuaron el mayor número de peticiones de derecho de visita.

Se da una clara diferencia entre el sexo de la persona que sustrae al niño en las peticiones de retorno y el sexo del demandado en las de derecho de visita, siendo de sexo femenino en un 69% en las peticiones de retorno y de un 86% en las peticiones de derecho de visita.

Otra diferencia interesante, quizás sorprendente, es la relativa a la nacionalidad de la persona que sustrae al niño: el 52% de las personas que sustraen al niño son nacionales del Estado requerido en las peticiones de retorno, mientras que solamente el 40% de los demandados lo son en los procedimientos de derecho de visita. La razón de esta diferencia no está clara.

En relación con la diferencia de nacionalidad, el 53% de los hombres y el 52% de las mujeres en las peticiones de retorno tenían la nacionalidad del Estado requerido, mientras que en las peticiones de derecho de visita, el porcentaje se situaba en un 38% de hombres y un 40% de mujeres.

Las peticiones de derecho de visita implicaban frecuentemente a un solo hijo, un 69% frente a un 63% en las peticiones de retorno. Combinando las peticiones de retorno y las de derecho de visita, el 64% de las peticiones recibidas en 1999 implicaban a un solo hijo.

La edad de los niños en las peticiones de retorno era generalmente inferior a la edad de los niños en las peticiones de derecho de visita. El 38% de los niños en los procedimientos de retorno y solamente el 21% de los niños en los procedimientos de derecho de visita tenían una edad comprendida entre 0 y 4 años. Por el contrario, el 21% de los niños en los procedimientos de retorno y el 29% de los niños en los procedimientos de derecho de visita tenían una edad comprendida entre 10 y 16 años.

No había grandes diferencias entre el sexo de los niños. El 53% de los niños en los procedimientos de retorno y el 50% de los niños en los procedimientos de derecho de visita eran de sexo masculino.

⁴⁹ Además de las 24 peticiones de derecho de visita recibidas por Alemania en aplicación del Convenio de La Haya, se recibieron 10 peticiones en aplicación del Convenio de Luxemburgo.

⁵⁰ Cuba, Irak, Malta, Eslovaquia, Turquía y Uruguay.

Si el porcentaje de acuerdos entre las partes era idéntico para los dos tipos de peticiones (18%), el porcentaje de peticiones tramitadas por un tribunal era del 43% para las peticiones de retorno y del 34% en las peticiones de derecho de visita. Es interesante subrayar que el porcentaje de decisiones judiciales favorables al demandante es idéntico (74%) para los dos tipos de peticiones.

Había mayor número de procedimientos pendientes relativos a peticiones de derecho de visita (13%) que relativas a peticiones de retorno (9%). Si bien los porcentajes de retiradas eran generalmente elevados, es sorprendente que el porcentaje de retiradas de peticiones de derecho de visita (26%) es casi dos veces más elevado que el porcentaje de retiradas de peticiones de retorno (14%). Constatamos que las retiradas de peticiones aumentan con el tiempo⁵¹, y dado que las peticiones de derecho de visita se resuelven en más tiempo, es en consecuencia previsible que haya un mayor número de retiradas. Por otra parte, este porcentaje de retiradas más elevado puede explicarse por el hecho que es más difícil organizar un derecho de visita transfronterizo que el retorno de un niño de una sola vez.

El 11% de las peticiones de retorno fueron rechazadas frente al 5% de las peticiones de derecho de visita, lo que parece explicarse por el hecho que en el segundo caso, es menos difícil localizar al niño. De las 102 peticiones de retorno rechazadas, 60 (el 59%) fueron rechazadas porque el niño se hallaba localizado en otro país o bien no podía ser localizado. Por el contrario, sólo 3 de las 9 peticiones de derecho de visita rechazadas lo fueron debido al hecho que el niño no pudo ser localizado.

Se daba una considerable diferencia en cuanto a la duración de los procedimientos de retorno y de derecho de visita, en particular por lo que respecta a las decisiones judiciales. El 26% de las peticiones de retorno concluyeron con una decisión judicial en menos de 6 semanas, mientras que para las peticiones de derecho de visita el porcentaje fue del 5%. El 19% de las peticiones de retorno concluyeron con una decisión judicial en más de 6 meses, frente al 71% en las peticiones de derecho de visita. El 50% de los acuerdos entre las partes sobre el retorno del niño concluyeron en menos de 6 semanas, frente al 18% de acuerdos relativos al derecho de visita. El 14% de acuerdos relativos al retorno concluyeron pasados 6 meses, frente al 42% de acuerdos relativos al derecho de visita.

Esta diferencia confirma los resultados de Lowe y Perry quienes indicaron que requería más tiempo la conclusión de una petición de derecho de visita⁵². Esto se explica en parte por el hecho que en muchas jurisdicciones⁵³, el derecho de visita está regulado por el Derecho nacional: así, de las 65 peticiones de derecho de visita que fueron tratadas por un tribunal, al menos 33 lo fueron en aplicación del Derecho nacional y 17 por aplicación del Convenio.

Si bien el artículo 2 del Convenio dispone que los Estados contratantes deberían utilizar el procedimiento más rápido posible para asegurar la consecución de los objetivos del Convenio, la cuestión de la duración de los procedimientos es tomada de diferente manera para los retornos y los derechos de visita. El artículo 1 del Convenio establece el objeto del Convenio:

"a. Garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante; y

b. Velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes."

Como se puede ver, el artículo 1 impone una obligación de asegurar el retorno inmediato del niño, aunque no se hace la misma mención a la inmediatez para los derechos de visita.

⁵¹ Ver p.30.

⁵² Lowe y Perry hallaron que la duración media del tratamiento de peticiones de retorno recibidas por Alemania era inferior a 6 semanas; en las peticiones de derecho de visita, el procedimiento excede de 35 semanas. Ver Lowe, N. & Perry, A., *op. cit.* nota 48.

⁵³ Entendemos aquí que las peticiones de derecho de visita tratadas por los tribunales de Inglaterra y País de Gales, Alemania y los Estados Unidos lo son según el derecho nacional.

La necesidad de actuar con rapidez para el retorno de un niño es evidente, ya que cuanto antes retorne el niño al Estado de residencia habitual, menor será la integración del niño en su nuevo medio. Por el contrario, la necesidad de un sistema rápido para las peticiones de derecho de visita no es tan evidente, aparte de por el hecho de que el demandante se halla en una jurisdicción extranjera, no hay necesidad de tratar una petición de este tipo de forma diferente que cualquier otra petición efectuada en aplicación del Derecho nacional.